



Proceso rad.: 25000234100020220080000
Demandante: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A.
Demandada: CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Bogotá D.C.

Doctor
ÓSCAR ARMANDO DIMATÉ CÁRDENAS
Magistrado Ponente
Tribunal Administrativo de Cundinamarca. Sección Primera, Subsección B
Ciudad

Ref.:	25000234100020220080000
Medio de Control:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante:	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.
Accionados:	NACIÓN – CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Asunto:	Alegatos de conclusión -primera instancia

LUISA FERNANDA RODRÍGUEZ GARCÍA, ciudadana mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 1.015.413.796 de Bogotá, abogada portadora de la tarjeta profesional No. 237.123 del C. S. de la J., obrando de conformidad con el poder que en legal forma se me ha conferido y que obra en el expediente, acudo en representación de la parte demandada ante su Despacho, encontrándome dentro del término señalado por su Despacho en auto del 18 de noviembre de 2024, que fue notificado mediante estado del 02 de septiembre del mismo año; con el fin de presentar **ALEGATOS DE CONCLUSION EN PRIMERA INSTANCIA**. Lo anterior, en los siguientes términos:

I. LO SOLICITADO POR EL DEMANDANTE

A través de apoderado judicial constituido para el efecto, la compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C., solicitó que se declarara la nulidad del fallo con responsabilidad fiscal No. 242 del 17 de junio de 2021, Proferido por la gerencia departamental colegiada del Tolima de la Contraloría General de la República, así como la de sus confirmatorios de reposición y apelación, autos No. 275 del 4 de octubre de 2021 y, No. URF-01209 del 10 de noviembre de ese mismo año, respectivamente, proferidos dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 2018-00827.

Al respecto, me opongo a que en contra de la NACIÓN -CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, se profieran las declaraciones y condenas que reclama de esta judicatura la parte actora, porque carecen enteramente de fundamento fáctico y jurídico, y porque la ahora demandante, ASEGURADORA SOLIDARIA DE



Proceso rad.: 25000234100020220080000
 Demandante: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A.
 Demandada: CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

COLOMBIA E.C., está en el deber jurídico de soportar las consecuencias derivadas del fallo con responsabilidad fiscal, en donde se le declaró como responsable civil.

II. DE LO PROBADO EN EL PLENARIO

En curso la actuación administrativa adelantada por la Contraloría General de la República PRF No. 2018-00827, se determinó la existencia de un daño al patrimonio público, derivado del menoscabo de los recursos públicos invertidos para la ejecución del Contrato de obra No. 001 de 2014, pues, de las evidencias recaudadas, este Órgano de Control constató que: *"(...) reporta anomalías y alteraciones de construcción, por lo tanto resulta ser inconclusa, que no reporta ningún beneficio y además presenta fallas estructurales (Graderías) que implican un inminente peligro para los usuarios (estudiantes y docentes) y se encuentra en un constante evidente y progresivo deterioro, incluso como se puede derivar del análisis en conjunto de las pruebas, se concluye también que se pagaron recursos públicos por menores cantidades de obra al contratista y por una construcción sin utilidad y, adicionalmente, que no hubo amortización del anticipo; todo derivado de una presunta conducta exageradamente flexible con dicho contratista por parte del interventor de la obra y los funcionarios de la administración municipal de Alvarado, (...)".* Dicho daño, por valor de (\$520.189 864) *"...que corresponde al valor total desembolsado al contratista por concepto de anticipo del 40%, las actas parciales No 1, 2, 3 y, el anticipo del 40% del otro si mediante el cual se adicionaron recursos públicos..."*.

Así pues, este Órgano de Control fiscal encontró probado que, como consecuencia del incumplimiento del contratista, las obras objeto del contrato de obra No. 01 de 2014, se encuentran inconclusas, abandonadas, con deficiencias técnicas y no reportan ninguna utilidad; generando un uso antieconómico e ineficiente de los **recursos del Sistema General de Regalías** y la afectación a la Comunidad Estudiantil del municipio de Alvarado -Tolima. Es decir, que todos los recursos público invertidos y pagados al contratista (correspondientes al valor total desembolsado por concepto de anticipo del 40% del contrato, el pago de las actas parciales No 1, 2, 3, y el pago del anticipo del 40% del otro sí del contrato al que se le adicionaron recursos públicos) fueron desaprovechados y deben ser objeto de resarcimiento.

Que la Compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C., fue declarada como tercero civilmente responsable, en virtud de la Póliza de Seguro de Cumplimiento en Favor de Entidades Estatales No. 435-47- 994000017988, en lo que respecta a los amparos de: **i)** cumplimiento; **ii)** buen manejo del anticipo. Así se desprende del contenido de la parte motiva del auto No 275 -R del 04 de octubre de 2021 y No. URF2 -01209 del 10 de noviembre de 2021.



Proceso rad.: 25000234100020220080000
 Demandante: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A.
 Demandada: CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

El amparo del buen manejo del anticipo, “*cubre a la Entidad Estatal de los posibles perjuicios que se le puedan ocasionar frente a 1) la no inversión del anticipo; 2) el uso indebido del anticipo; 3) la apropiación indebida de los dineros o de los bienes entregados al contratista en calidad de anticipo*” (condiciones de la póliza); en ese sentido, la Contraloría General de la República pudo comprobar que el contratista utilizó el anticipo en actividades diferentes a las de la ejecución contractual, logró acreditar que existió una indebida disposición y manejo del anticipo del 40% del contrato inicial y, del anticipo del 40% del otro si mediante el cual se adicionaron recursos públicos e, igualmente, se comprobó que aquel (el anticipo) no se amortizó.

Se logró demostrar, con el material probatorio obrante en el proceso, que todas y cada una de las actuaciones llevadas a cabo por la Contraloría General de la República se ajustaron al marco jurídico legal vigente y, por ende, no hubo violación alguna a ninguno de los derechos de la demandante.

Se probó que este Órgano de Control actuó sujeto a derecho y, el proceso de responsabilidad fiscal, carece de cualquier vicio o irregularidad que amerite la declaratoria de nulidad de los actos que de él emanaron, pues no existe violación alguna a las normas superiores, expedición irregular del acto administrativo, indebida notificación, falsa motivación, así como tampoco se configuró la caducidad de la acción ni la prescripción de la responsabilidad fiscal.

III. DE LO NO PROBADO EN EL PLENARIO

No se logró probar por parte de la parte demandante que, como lo manifestó en su escrito de demanda, el proceso de responsabilidad fiscal No. 2018-00827 estuviera viciado de irregularidad alguna que pudiera llevar a la declaratoria de nulidad de los actos administrativos demandados.

No logró demostrar, como lo pretendía en la demanda, que no se hubiese configurado ninguno de los riesgos garantizados por la póliza No. 435-47-994000017988. Se itera, el contrato de seguro amparó los relativos al incumplimiento y buen manejo del anticipo, los cuales fueron los afectados por mi procurada; razón por la cual, le solicito a la Honorable Sala, de manera respetuosa, no acoger el cargo planteado en la demanda.

No logró demostrar, tal y como lo pretendía el señor apoderado de la parte actora, que los actos administrativos que son objeto de reproche hayan sido expedidos con falsa motivación ni violación de norma superior.

No se logró comprobar la existencia de ningún daño causado a la Compañía demandante producto del proceso de responsabilidad fiscal al que se ha hecho referencia, resulta palmario que la demandante está en el deber jurídico de



Proceso rad.: 25000234100020220080000
 Demandante: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A.
 Demandada: CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

soportar las consecuencias derivadas del fallo que lo declaró como tercero civilmente responsable.

IV. CONSIDERACIONES JURIDICO-LEGALES

La declaratoria de responsabilidad civil en contra de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C., está en el marco de la legalidad y fue suficientemente soportada a partir del material probatorio recaudado, en legal forma, por la Contraloría General de la República. No existió vulneración alguna al debido proceso y siempre se permitió a la vinculada, dentro del proceso de responsabilidad fiscal, el ejercicio de sus derechos en materia probatoria, como reflejo de respeto a sus derechos de defensa y de todas las garantías procesales.

En el desarrollo de este medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, la parte actora intentó, sin éxito alguno, demostrar que había mérito para declarar la nulidad de los actos administrativos demandados, bajo unos cargos que fueron desvirtuados, uno a uno, en el escrito de la contestación de la demanda y a los cuales me remito en su integridad.

V. SOLICITUD

Respetuosamente, solicito al señor Magistrado aceptar los argumentos hasta aquí expuestos, pues, demuestran la legalidad de las actuaciones administrativas en el caso bajo examen, razones que son suficientes para que su Despacho DENIEGUE todas y cada una de las pretensiones de la parte actora.

VI. ANEXOS

1. Constancia de traslado

Del Señor Magistrado,

LUISA FERNANDA RODRÍGUEZ GARCÍA

C.C.: 1.015.413.796 de Bogotá

T.P.: 237.123 del C.S. de la J